

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.** Santa Marta a los tres (3) días de
septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 14012025013, adelantada por **SINIESTRO MARÍTIMO POR ABORDAJE ENTRE LAS NAVES SONATA MAS DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA N° CP-04-1704 CONTRA LA NAVE FILAVIA II DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRICULA N° CP-04-2002**, hechos ocurridos el día 20 de abril de 2023.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: los señores **RAÚL ALFONSO AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.473.678, en calidad de capitán de la nave **SONATA MAS**, de bandera colombiana, **KEVIN PATRICK CAREY**, identificado con la cédula de extranjería N° 482.060 expedida en Bogotá, en su calidad de armador de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, la sociedad **VAMOS NAVENGANDO S.A.S**, identificada con NIT. 901138128-6, en calidad de propietaria de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, el señor **OSCAR JAVIER TASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.852.345, en calidad de capitán de la nave **FILAVIA II**, de bandera colombiana, la sociedad **MARTINEZ S.A.S**, identificada con NIT. 900908619-1, en su condición de propietario y armador de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana.

AUTO: Del 28 de agosto de 2025, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012025013, que declaró abierta la citada investigación jurisdiccional y fijó **el día 23 de septiembre de 2025 a las 09:00 A.M.**, para celebrar la primera audiencia.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la oficina de la Sección Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija en la mañana de hoy veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta



1



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: TPBZ HBCZ 9SA5 3UOX 2ZSJ 2AEX gSW=

4. Siendo aproximadamente las 2045R arriba a la Marina Internacional la MN SONATA con el Capitán a bordo el señor Raúl Alfonso Amaya Hernández identificado con CC. 85.473.678 el cual también relató los hechos ocurridos en Bahía Cocha coincidiendo con el relato del capitán de la MN FILAVIA.
5. Finalmente, ambas partes Involucradas se mostraron muy receptivas y cooperativas para llegar a un acuerdo. Los dos capitanes concluyeron y manifestaron que por haber sido un accidente por las condiciones meteomarinas del lugar en ese momento, lo adecuado sería que los seguros de las dos embarcaciones llegaran a un acuerdo legal y que a la vez se hicieran cargo de las afectaciones producidas por dicha colisión”. (Cursiva fuera del texto original).

Por medio de auto de fecha 18 de agosto 2023, se inició la averiguación preliminar N° 14022023050, por presunta infracción o violación a las normas de marina mercante, de acuerdo con el acta de protesta de fecha 21 de julio de 2023, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 25 de julio de 2023, bajo SGDEA-SE N° 142023103377, suscrita por el Teniente de Coberta Jonathan Barón Segura, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-729 adscrita a la Estación de Guardacostas Primera de Santa Marta. A través de la Resolución N° (0353-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, se ordenó el archivo de la citada averiguación preliminar y por consecuente, se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de abordaje de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-1704, contra la embarcación **FILAVIA II** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-2002.

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de abordaje y la Resolución N° (0353-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)”
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación que aparece en el pie de página. Identificador: TPBZ hBCZ gSA5 3uOX z2SJ 2AEX gSM=

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;

4. los daños materiales sufridos por un buque;

5. la varada o avería de un buque, **o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;**
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:

“Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes; o

b) La destrucción del buque o de la infraestructura marítima. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

"(...) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– **para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares.**

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo** sometido a su conocimiento y, de igual forma, **determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo". (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA NAVE SONATA MAS DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA N° CP-04-1704 CONTRA LA NAVE FILAVIA II DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRICULA N° CP-04-2002**, en contra de los señores:

- **RAÚL ALFONSO AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.473.678, en calidad de capitán de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana.
- **KEVIN PATRICK CAREY**, identificado con la cédula de extranjería N° 482.060 expedida en Bogotá, en su calidad de armador de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana.



Identificador: TPBZ hBCZ gSA5 3uOX z2Sj 2AEx gsM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante la firma electrónica.

- **OSCAR JAVIER TASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.852.345, en calidad de capitán de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana.
- **ARTURO ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con pasaporte N° XDC568678, en calidad de propietario y/o armador de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana (para la fecha de los hechos).
- La sociedad **MARTINEZ S.A.S**, identificada con NIT. 900908619-1, en su condición de propietario y armador de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana.

Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 20 de abril de 2023, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Señálese el día veintitrés **(23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.
4. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.

- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

5. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **RAÚL ALFONSO AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.473.678, en calidad de capitán de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-1704, y del señor **OSCAR JAVIER TASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.852.345, en calidad de capitán de la nave **FILAVIA II**, de bandera colombiana, distinguida por matrícula N° CP-04-2002, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.
6. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **RAÚL ALFONSO AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.473.678, en calidad de capitán de la nave **SONATA MAS**, de bandera colombiana, **KEVIN PATRICK CAREY**, identificado con la cédula de extranjería N° 482.060 expedida en Bogotá, en su calidad de armador de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, la sociedad **VAMOS NAVENGANDO S.A.S**, identificada con NIT. 901138128-6, en calidad de propietaria de la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana, el señor **OSCAR JAVIER TASCO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.852.345, en calidad de capitán de la nave **FILAVIA II**, de bandera colombiana, la sociedad **MARTINEZ S.A.S**, identificada con NIT. 900908619-1, en su condición de propietario y armador de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana, **ARTURO ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificado con pasaporte N° XDC568678, en calidad de propietario y/o armador de la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana (para la fecha de los hechos) haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.
7. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 20 de abril de 2023, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
8. Incorporar a la presente investigación jurisdiccional, los documentos los cuales obraban en la averiguación preliminar N°14022023050, adelantada por presunta infracción o violación a las normas de Marina Mercante, consistentes en:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación TPBZ HBCZ gSA5 3uOX z2SJ 2AEx gsm=

- Acta de protesta de fecha 21 de julio de 2023, radicada bajo SGDEA-SE N° 142023103377, suscrita por el Teniente de Coberta Jonathan Barón Segura, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-729 adscrita a la Estación de Guardacostas Primera de Santa Marta.
- Datos generales embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, relacionada con la nave **FILAVIA II** de bandera colombiana.
- Datos generales embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, relacionada con la nave **SONATA MAS** de bandera colombiana.
- Copia de memorial de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el señor Kevin Patrick Carey, en calidad de armador de la nave **SONATA MAS**.
- Copia de acta de conciliación de fecha 24 de julio de 2023, suscrita por los señores Nicolas Giraldo Camargo, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.085, en calidad de convocante, y Arturo Alberto Martinez Sanchez, identificado con Pasaporte N° XDC568678, en calidad de convocado.
- Copia formato de inspección de comunicaciones y para asignación de distintivo de llamada y código MMSI a naves de la embarcación **FILAVIA II**, distinguida con matrícula N° CP-04-2002, de bandera colombiana.

9. Requierase a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la información relativa a las naves **FILAVIA II** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-2022 y **SONATA MAS** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-1704.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta